

Instituto Mexicano del Seguro Social**Construcción de Hospital General Regional Nuevo en la Localidad de León, en el Estado de Guanajuato**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-1-19GYR-22-0273-2019

273-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	273,711.9
Muestra Auditada	129,809.9
Representatividad de la Muestra	47.4%

De las 322 actividades y 78 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de los trabajos, en cinco contratos (dos de obra y tres de servicios), por un monto de 137,529.8 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 193 actividades y 78 conceptos por un importe de 104,713.9 miles de pesos, más 25 contratos de adquisiciones de equipamiento del

hospital por un monto de 25,096.0 miles de pesos, para un total revisado de 129,809.9 miles de pesos que representó el 47.4% del total erogado en el proyecto en el año en estudio por 273,711.9 miles de pesos, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos/Actividades		Importe		Alcance de la revisión %
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2-08110001-4-43746	322*	193*	87,202.7**	54,386.8**	62.4
1-081101MA-5-43460	8	8	8,090.2	8,090.2	100.0
2-08110001-5-43802	14	14	604.9	604.9	100.0
2-08110001-5-43818	6	6	475.2	475.2	100.0
2-08110001-4-43880	50	50	41,156.8	41,156.8	100.0
Subtotal	400	271	137,529.8	104,713.9	76.1
Contratos de equipamiento	89	25	88,929.1	25,096.0	28.2
Otras erogaciones	ND	ND	47,253.0	0.0	0.0
Total	400	271	273,711.9	129,809.9	47.4

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Actividades.

** El importe incluye el factor de actualización del 1.4612.

Nota: La Construcción del Hospital General Regional Nuevo en la Localidad de León, en el Estado de Guanajuato, contó con suficiencia presupuestal por el monto de 273,711.9 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2018, en el Tomo VII, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Información Programática, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave 0950GYR0001 y clave presupuestaria núm. 50 GYR 2 3 02 004 K012 62201 3 2 11, desglosados de la manera siguiente: 137,529.8 corresponden a contratos de obra y servicios para la construcción del Hospital y 136,182.1 a contratos de equipamiento y otras erogaciones.

Antecedentes

El proyecto del Hospital General Regional de 250 Camas en León, en el estado de Guanajuato, considera la construcción de un inmueble con las siguientes instalaciones hospitalarias: módulo de orientación e informes, sanitarios públicos, oficinas directivas y de apoyo administrativo y paramédico, educación médica e investigación, biblio-hemeroteca, auditorio, áreas de consulta de especialidades, control de consultorios, módulos de traumatología y ortopedia, oftalmología, gineco-obstetricia, cardiología, urología y fomento a la salud, laboratorio de análisis clínicos, áreas de imagenología, anatomía patológica, tococirugía, cirugía, urgencias, medicina física y rehabilitación, unidades de cuidados intensivos neonatales y de pacientes en estado crítico, área de admisión hospitalaria, hospitalización de pediatría y de adultos, unidad de atención ambulatoria, módulo de atención médico-quirúrgico de pacientes ambulatorios, cirugía y endoscopía, quimioterapia, terapia respiratoria, diálisis y hemodiálisis, rayos X, servicios paramédicos, central de equipos, esterilización, nutrición, dietética, farmacia, laboratorio de fórmulas lácteas, servicios generales y jefatura de talleres de conservación, en una área total de construcción de 33,235 m².

Al respecto, mediante la licitación pública internacional núm. LO-019GYR119-T20-2013, se adjudicó en el año de 2013 el contrato de obra pública a precio alzado núm. 1-081101MA-4-43456 a la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., para la construcción y equipamiento de instalación permanente del Hospital General Regional de 250 Camas en León, en el estado de Guanajuato, por un monto de 779,948.6 miles de pesos y un plazo de ejecución de 630 días naturales, comprendidos del 11 de noviembre de 2013 al 2 de agosto de 2015.

Posteriormente, el 31 de julio de 2015 se formalizó el convenio de ampliación al plazo de ejecución núm. 1-081101MA-4-43456-C1-15 para modificar la fecha de terminación de los trabajos al 15 de diciembre de 2015; una vez vencido el plazo convenido el avance físico real de la obra era únicamente del 64.9% con un atraso del 35.1%, por lo que la contratista solicitó la intervención del Órgano Interno de Control en el IMSS para que, por su conducto, se diera inicio al procedimiento de conciliación núm. CO/138/2016 con la finalidad de concluir los trabajos contratados, y como resultado de dicho proceso, el IMSS y la contratista acordaron reprogramar la obra en 169 días naturales para su conclusión, mediante la suscripción del convenio núm. 1-081101MA-4-43456-C1-16, por lo que la nueva fecha de terminación se fijó para el 30 de noviembre de 2016.

No obstante, el 9 de diciembre del mismo año se formalizó un acta circunstanciada sobre el estado en que se encontraba la obra, en la que se hace constar el incumplimiento de la empresa contratista, iniciándose el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, en razón de que a esa fecha se habían ejercido tan solo 560,850.5 miles de pesos y se tenía un importe pendiente de ejercer de 219,098.1 miles de pesos. Posteriormente, con el oficio núm. 09 52 17 1000/174 de fecha 27 de marzo de 2017, suscrito por el titular de la Dirección de Administración del IMSS, se determinó la rescisión administrativa del contrato en comento.

Por lo anterior, el 30 de marzo de 2017 se adjudicó directamente el contrato de obra pública a precio alzado núm. 2-08110001-4-43746 por un monto de 257,351.0 miles de pesos y un plazo de ejecución del 31 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2018, a la empresa Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V., quien había ocupado el segundo lugar en la licitación pública internacional núm. LO-019GYR119-T20-2013, con el objeto de llevar a cabo la terminación de la construcción del Hospital General Regional de 250 Camas de León, Guanajuato, y por otro lado se adjudicó a esa misma empresa el contrato de obra pública núm. 2-08110001-4-43880 sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, por un monto de 43,761.9 miles de pesos, y un plazo de ejecución del 31 de marzo de 2017 al 14 de junio de 2018, para la realización de diversos trabajos no considerados dentro de los alcances del contrato de obra a precio alzado relativos a: estructuras de concreto y acero, albañilerías, acabados, herrería, carpintería, cancelería de aluminio, cristales, vidrio y espejos, urbanización, instalaciones especiales, hidráulicas-sanitarias, eléctricas, aire acondicionado, gases medicinales, correo neumático y telecomunicaciones.

Por otra parte, el 14 de noviembre de 2013, la entidad fiscalizada adjudicó mediante la licitación pública internacional núm. LO-019GYR119-T33-2013, el contrato de servicios a base

de precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-081101MA-5-43460 para la supervisión y control de la obra, a la empresa PLANET Ingeniería, S.A. de C.V. por un monto de 10,901.9 miles de pesos, con un plazo de ejecución del 19 de noviembre de 2013 al 9 de septiembre de 2015 cuya fecha de terminación se prorrogó mediante seis convenios hasta el 15 de julio de 2018 y se incrementó el monto a 30,877.5 miles de pesos.

Para efectos de fiscalización de los recursos ejercidos en el proyecto en el año 2018, se revisaron cinco contratos, dos de obra y tres de servicios, los cuales se detallan en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2-08110001-4-43746, de obra pública a precio alzado y tiempo determinado/AD. Terminación de la construcción del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable (obra nueva), en León, Guanajuato.	30/03/17	Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V.	257,351.0	31/03/17-31/03/18 366 d.n.
			257,351.0	366 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) la obra se encontraba concluida y en operación, y se habían pagado 244,522.8 miles de pesos y 112,773.9 miles de pesos por concepto de actualización con un factor de 1.4612, para un total de 357,296.7 miles de pesos, de los cuales 270,094.0 miles de pesos corresponden a 2017, y 87,202.7 miles de pesos a 2018. El contrato se encuentra en proceso de finiquito, con tres estimaciones pendientes de pago por 11,879.3 miles de pesos y un saldo a cancelar de 4,698.5 miles de pesos.				
1-081101MA-5-43460, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Supervisión y control de obra en la ejecución de los trabajos para la construcción del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato.	14/11/13	PLANET Ingeniería, S.A. de C.V.	10,901.9	19/11/13-09/09/15 660 d.n.
Convenio adicional núm. 1-081101MA-5-43460C1-15, ampliando el monto y el plazo de ejecución.	30/09/15		2,675.8	10/09/15-31/12/15 113 d.n.
Convenio adicional núm. 1-081101MA-5-43460C2-16, ampliando el monto y el plazo.	19/09/16		5,590.7	01/01/16-31/12/16 366 d.n.
Convenio adicional núm. 1-081101MA-5-43460C3-17, ampliando el monto y el plazo.	29/03/17		415.6	01/01/17-31/03/17 90 d.n.
Convenio adicional núm. 1-081101MA-5-43460C4-17, ampliando el monto y el plazo.	29/06/17		7,015.1	01/04/17-30/04/18 395 d.n.
Convenio adicional núm. 1-081101MA-5-43460C5-18, ampliando el monto y el plazo.	26/10/18		781.1	01/05/18-15/07/18 76 d.n.
Convenio adicional núm. 1-081101MA-5-43460C6-18, ampliación del monto.	30/11/18		3,497.3	N/A
			30,877.5	1,700 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos se encontraban concluidos y se habían erogado 23,563.1 miles de pesos hasta 2017 y 6,894.3 miles de pesos en 2018, para un total acumulado de 30,457.4 miles de pesos, más 1,195.9 miles de pesos de ajuste de costos, y un saldo por cancelar de 420.1 miles de pesos, en proceso el finiquito.				
2-08110001-5-43802, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios/AD. "Director Responsable de Obra, durante la ejecución de los trabajos para la terminación de la construcción del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato".	14/11/17	Arq. Erika Eisy Godínez Espino	604.9	15/11/17-27/06/18 225 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos se encontraban concluidos y se habían erogado 604.9 miles de pesos en 2018.			604.9	225 d.n.
2-08110001-5-43818, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios/AD. "Unidad Verificadora de instalaciones eléctricas (U.V.I.E) durante la ejecución de los trabajos para la terminación de la construcción del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato".	14/12/17	Ing. Ernesto Luna Arredondo	475.2	15/12/17-18/06/18 186 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos se encontraban concluidos y se erogaron 475.2 miles de pesos en 2018.			475.2	186 d.n.
2-08110001-4-43880, de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios/AD. "Trabajos no considerados dentro de los alcances del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio alzado número 2-08110001-4-43746, para la terminación de la construcción y equipamiento de instalación permanente del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato".	31/07/18	Ingeniería y Control de Proyectos, S.A. de C.V.	43,761.9	31/03/17-14/06/18 441 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos se encontraban concluidos, y se erogaron 41,156.8 miles de pesos en 2018 y se encuentra en proceso de finiquito.			43,761.9	441 d.n.

FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social, Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD. Adjudicación directa.

LPI. Licitación pública internacional.

NOTA: Adicionalmente, se revisaron 25 contratos de adquisiciones de equipamiento del hospital, de los que se verificó la existencia de los bienes y el cumplimiento de las características, especificaciones y calidad de los mismos.

Resultados

1. En la revisión de los contratos de obras públicas, uno bajo la condición a precio alzado núm. 2-08110001-4-43746 para la “Terminación de la construcción del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato”, el otro a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-08110001-4-43880 que tuvo por objeto los “Trabajos no considerados dentro de los alcances del contrato de obra pública bajo la condición a precio alzado núm. 2-08110001-4-43746 para la terminación de la construcción y equipamiento de instalación permanente del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato”, y el tercero de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-081101MA-5-43460 que tuvo por objeto la “Supervisión y control de obra en la ejecución de los trabajos para la construcción del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato”, se observó que, a la fecha de la revisión, noviembre de 2019, no se habían acreditado las notificaciones de conclusión de los trabajos, la verificación de la debida terminación de los mismos, las actas de entrega recepción, finiquitos y las actas de extinción de derechos y obligaciones de los contratos observados, no obstante que las fechas de conclusión de los trabajos fueron para los dos primeros contratos el 14 de junio y para el tercero el 15 de julio, todos de 2018, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64 y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 166, 168, 169, 170, 171 y 172.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 13 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP 2018, mediante oficio núm. 095280614B30/01/0626/2019 del 13 de diciembre de 2019, el enlace operativo de la Dirección jurídica del IMSS remitió copia del oficio núm. 09521710A0/368/2019 del 12 de diciembre de 2019 con el cual la Coordinación de Operación y Evaluación Estratégica, en relación al contrato de obra pública a precio alzado núm. 2-08110001-43746, envió copia del acta de recepción y la fianza de vicios ocultos de fecha 27 de julio de 2018, el acta de finiquito de la obra de fecha 20 de diciembre de 2018 y el acta de extinción de derechos y obligaciones del 8 de noviembre de 2019, y con respecto al contrato de servicios para la supervisión del contrato de obra núm. 1-081101MA-5-43460, remitió copia del acta de recepción de fecha 21 de enero de 2019, la fianza de vicios ocultos del 15 de marzo de 2019, y las actas de finiquito y de extinción de derechos y obligaciones de fecha 18 de septiembre de 2019.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó parcialmente atendida la observación, en virtud de que, no obstante que del contrato de obra pública a precio alzado núm. 2-08110001-4-43746 y el de servicios de supervisión núm. 1-081101MA-5-43460, se entregaron copias de las actas de recepción, las fianzas de vicios ocultos, las actas de extinción de derechos y obligaciones y los finiquito respectivos, en el acta de recepción física de los trabajos del contrato de obra se estipuló que el finiquito debió realizarse el 24 de agosto de 2018 y se formalizó hasta el 20 de diciembre de 2018 y el acta de extinción de derechos y obligaciones hasta el 8 de noviembre de 2019; asimismo, en el contrato de servicios el finiquito se debió realizar el 2 de mayo de 2019 y se efectuó junto con el acta de extinción de derechos y obligaciones hasta el 18 de

septiembre de 2019, por lo que ambos finiquitos y actas de extinción de derechos y obligaciones de los contratos referidos se formalizaron de manera extemporánea. Por otra parte, del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-08110001-4-43880, no se acreditó la notificación de conclusión de los trabajos, la verificación de la debida terminación del mismo, el acta de entrega recepción, el finiquito y el acta de extinción de derechos y obligaciones correspondientes.

2018-9-19GYR-22-0273-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no llevaron a cabo una debida supervisión de los contratos de obra pública a precio alzado núm. 2-08110001-4-43746 para la "Terminación de la construcción del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato", a precios unitarios núm. 2-08110001-4-43880 cuyo objeto fue realizar los "Trabajos no considerados dentro de los alcances del contrato de obra pública bajo la condición a precio alzado núm. 2-08110001-4-43746 para la terminación de la construcción y equipamiento de instalación permanente del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato" y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-081101MA-5-43460 que tuvo por objeto la "Supervisión y control de obra en la ejecución de los trabajos para la construcción del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato", toda vez que se formalizaron extemporáneamente los finiquitos de los contratos núms. 1-081101MA-5-43460 y 2-08110001-4-43746, y el acta de extinción de derechos y obligaciones de éste último, y del contrato de obra núm. 2-08110001-4-43880 no se acreditaron la notificación de conclusión de los trabajos, la verificación de la debida terminación de los mismos, el acta de entrega recepción, el finiquito y el acta de extinción de derechos y obligaciones correspondiente, dentro de los plazos estipulados en la normativa aplicable y cláusulas contractuales, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 166, 168, 169, 170, 171 y 172 y Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-08110001-5-43880, que tuvo por objeto los "Trabajos no considerados dentro de los alcances del contrato de obra pública bajo la condición a precio alzado núm. 2-08110001-4-43746 para la terminación de la construcción y equipamiento de instalación permanente del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato", y del contrato de servicios relacionados con las mismas núm. 1-0811001MA-5-43460, que tuvo por objeto la "Supervisión y control de obra en la ejecución de los trabajos para la construcción del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato", se observaron pagos indebidos por 527.9 miles de pesos desglosados de la siguiente manera: 449.7 miles de

pesos en la estimación núm. 1, del contrato de obra núm. 2-08110001-5-43880, debido a que en la partida de “Seguros y Fianzas” del desglose de los costos indirectos de dicho contrato se consideró el rubro de fianzas por el importe señalado, cuando en el mismo no se contempló la necesidad de presentar la fianza de cumplimiento por tratarse de trabajos extraordinarios que ya se encontraban ejecutados previo a la firma del mismo, tal y como se establece en la normativa para este tipo de casos y tampoco se requirió la garantía del anticipo en virtud de que no se otorgó ninguno; y 78.2 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 1-0811001MA-5-43460, ya se habían determinado en la auditoría núm. 253-DS de la Cuenta Pública 2017, pagos indebidos por 98.8 miles de pesos para el ejercicio 2017 y 78.2 miles de pesos para el ejercicio de 2018; ya que la empresa supervisora se encontraba instalada en el área de cafetería del Hospital; sin embargo, en el desglose de costos indirectos de los Convenios núms. 1-0811001MA-5-43460-C5-18 y 1-0811001MA-5-43460-C6-18, se consideraron en el rubro de Administración de Oficinas de Campo los conceptos de Depreciación, Mantenimiento y Rentas, Fletes y Acarreos de Campamentos, Gastos de Oficina, y Trabajos Previos y Auxiliares, que no son aplicables, por lo que, al recalcular el costo de los indirectos descontando los rubros mencionados, se obtiene un nuevo porcentaje de indirectos del 13.8% en lugar del 14.9% utilizado en los precios unitarios de los conceptos pagados en el ejercicio 2018 y, una vez efectuado el ajuste correspondiente, resulta el monto observado por las estimaciones pagadas en dicho ejercicio, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI, 115, fracción I, y 230 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 13 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP 2018, mediante el oficio núm. 095280614B30/01/0626/2019 del 13 de diciembre de 2019, el enlace operativo de la Dirección jurídica remitió copia del oficio núm. 09521710A0/368/2019 del 12 de diciembre de 2019, con el cual la Coordinación de Operación y Evaluación Estratégica del IMSS, envió copia del oficio núm. 095384611CHC/1792, suscrito por el titular de la División de Construcción, con el cual manifiesta que la fianza de cumplimiento no aplica porque son trabajos ya ejecutados cuyo contrato se celebró al amparo de los artículos 229 y 230 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), por lo que en el cálculo de los costos indirectos, en el rubro de Seguros y Fianzas, este costo corresponde a la fianza de vicios ocultos. Por otra parte, mediante copia de los oficios núms. 09521710A0/368/2019 y 095384611CHC/1792, suscritos por la Coordinación de Operación y Evaluación Estratégica y el Titular de la División de Construcción del IMSS, respectivamente, en los que se señala que esta misma observación ya se había emitido en la auditoría núm. 253-DS de la Cuenta Pública 2017, en la que se determinaron pagos indebidos por 98.8 miles de pesos para el ejercicio 2017 y 78.2 miles de pesos para el ejercicio de 2018; sin embargo, la residencia de obra revisó el costo de los indirectos y determinó un importe a deducir para ambos ejercicios de 75.1 miles de pesos. No obstante, se señala que el 24 de agosto de 2018, en la estimación núm. 66, se realizó una deductiva por concepto de costo indirecto de 98.8 miles de pesos, por lo que existe un saldo a favor de la empresa de supervisión de 23.7 miles de pesos, además de que el acta de extinción de derechos y obligaciones se llevó a cabo el 18

de septiembre de 2019, por lo que se solicita considerar lo pertinente y dar por atendido el resultado.

Una vez analizada la información proporcionada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que la observación persiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que la fianza de cumplimiento no aplica porque son trabajos ya ejecutados cuyo contrato se celebró al amparo de los artículos 229 y 230 del RLOPSRM, y que en el cálculo de los costos indirectos en el rubro seguros y fianzas este costo corresponde a la fianza de vicios ocultos que no se acreditó con la documentación comprobatoria respectiva el monto de la prima de dicha fianza de vicios ocultos o el resarcimiento por el monto observado por 449.7 miles de pesos. Por otra parte, no obstante que se acreditó que en la estimación núm. 66 se aplicó una deductiva de 98.8 miles de pesos por concepto de costo indirecto indebido, cuyo monto corresponde al importe observado por la ASF en la auditoría núm. 253-DS para el ejercicio fiscal 2017, aun falta de comprobar la recuperación del monto observado por 78.2 miles de pesos por el mismo concepto para el ejercicio 2018.

2018-1-19GYR-22-0273-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 527,972.48 pesos (quinientos veintisiete mil novecientos setenta y dos pesos 48/100 M.N.), por pagos indebidos desglosados de la siguiente manera: 449,748.40 pesos, por considerar el rubro de fianzas en la partida de Seguros y Fianzas del desglose de los costos indirectos, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-08110001-5-43880 que tuvo por objeto los "Trabajos no considerados dentro de los alcances del contrato de obra pública bajo la condición a precio alzado núm. 2-08110001-4-43746 para la terminación de la construcción y equipamiento de instalación permanente del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato", ya que no se acreditó la prima de la fianza de vicios ocultos que la entidad fiscalizada manifestó que correspondía al rubro de seguros y fianzas considerado en los costos indirectos del contrato; más 78,224.08 pesos por el costo de indirectos realizados con cargo al contrato de servicios núm. 1-0811001MA-5-43460, que tuvo por objeto la Supervisión y control de obra en la ejecución de los trabajos para la construcción del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato, debido a que se constató que la empresa supervisora se encontraba instalada en el área de cafetería del Hospital; sin embargo, se detectó que no se aplicó el rubro de Administración de Oficinas de Campo relativa a los conceptos de Depreciación, Mantenimiento y Rentas, Fletes y Acarreos de Campamentos, Gastos de Oficina, y Trabajos Previos y Auxiliares del costos indirectos de los Convenios núms. 1-0811001MA-5-43460-C5-18 y 1-0811001MA-5-43460-C6-18, por lo que al recalcular el costo de los indirectos descontando en dichos rubros se obtiene un nuevo porcentaje de indirectos del 13.8% en lugar del 14.9% utilizado en los precios unitarios de los conceptos pagados en el ejercicio 2018, y una vez efectuado el ajuste correspondiente resulta el monto observado por las estimaciones pagadas en dicho ejercicio, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, y VI y 115, fracción I, y 230 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente evaluación del costo indirecto.

3. Como resultado de la visita de verificación física realizada del 22 al 25 de octubre de 2019 de manera conjunta entre el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social y el de la ASF al sitio de la obra, se observó que la empresa encargada de la supervisión y control de obra en la ejecución de los trabajos para la construcción del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-081101MA-5-43460 y la Residencia de obra avalaron la instalación y puesta en operación de 55 Unidades Manejadoras de Aire (UMA's) que diferían en marca, modelo y/o capacidad de los especificados en el proyecto y habían sido objetadas mediante un Dictamen Pericial Integral de fecha 6 de junio de 2017, elaborado por la empresa de servicios contratada para determinar la calidad de los trabajos ejecutados en la construcción del referido hospital, dictamen en el que se concluye que los equipos no cumplen con las características y especificaciones solicitadas por el Instituto, por lo que se deberá considerar, bajo criterio de conciliación entre el IMSS y la contratista, la sustitución de los elementos que no garanticen la calidad requerida, o en caso contrario, respaldar, con fundamentos legales y técnicos, la autorización del cambio de los mismos, los cuales fueron suministrados por la contratista al amparo del contrato número 1-081101MA-4-43456, de fecha 4 de noviembre de 2013, sin que se acreditara dicha autorización.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 13 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP 2018, mediante oficio núm. 095280614B30/01/0626/2019 del 13 de diciembre de 2019, el enlace operativo de la Dirección Jurídica remitió copia de los oficios núms. 09521710A0/368/2019, 095384611CHC/1792 y del 12 de diciembre de 2019 con los cuales remitieron copias de los oficios núms. 0953846113A2/01397 del 9 de julio de 2014 emitido por el Titular de División de Construcción, dirigido al Titular de la División de Proyectos, donde se indica la solicitud para solución de unidades humidificadoras de aire; del oficio núm. 0953846113A1/001856 del 28 de agosto de 2014, emitido por el Titular de la División de Proyectos dirigido al Titular de la División de Construcción, en el cual se indicó que el Titular de la División de Proyectos no tiene opinión contraria sobre el cambio de marca de los equipos de aire acondicionado, y del oficio núm. 095384611CHB/0236 del 23 de septiembre de 2016 emitido por el Titular de la División de Proyectos dirigido al Titular de la División de Construcción en el que se menciona que los cambios solicitados con respecto al proyecto son de características equivalentes; asimismo, envió la nota de bitácora núm. 177 del 27 de octubre de 2014, con la cual el residente de obra indicó que la División de Proyectos no tuvo inconveniente, ni opinión contraria para el cambio de los equipos de aire acondicionado; por lo anterior, en los oficios antes mencionados se especifica que solo se realiza el cambio de marca y modelo, sin modificar las especificaciones del proyecto, ya que las características de dichos equipos son similares.

Una vez analizada la información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que mediante los oficios núms. 0953846113A2/01397, 0953846113A1/001856, 095384611CHB/0236 y la nota de bitácora núm. 177, se justificó y aclaró el cambio de marca y modelo sin modificar las especificaciones del proyecto por parte de las áreas responsables de la entidad fiscalizada, ya que las características de los equipos Unidades Manejadoras de Aire (UMA's) son similares a las originalmente solicitadas.

4. Como resultado de la visita de verificación física realizada del 22 al 25 de octubre de 2019 de manera conjunta entre el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social y el de la ASF al sitio de la obra, se observó que la empresa encargada de la supervisión y control de obra en la ejecución de los trabajos para la construcción del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-081101MA-5-43460 y la Residencia de obra avalaron la instalación y puesta en operación de dos plantas de emergencia, UPS, tableros eléctricos, centros de control de motores (CCM), generador de vapor y el colector solar suministrados y colocadas; no obstante, no cumplieron con las especificaciones particulares de los equipos ofertados ya que diferían en marca, modelo y/o capacidad de los especificados en el proyecto y habían sido objetadas mediante un Dictamen Pericial Integral de fecha 6 de junio de 2017 elaborado por la empresa de servicios contratada para determinar la calidad de los trabajos ejecutados en la construcción del referido hospital, dictamen en el que se concluye que los equipos no cumplieron con las características y especificaciones solicitadas por el Instituto, por lo que se deberá considerar, bajo criterio de conciliación entre el IMSS y la contratista, la sustitución de los elementos que no garanticen la calidad requerida; o en caso contrario, respaldar con fundamentos legales y técnicos la autorización del cambio de los mismos, los cuales fueron suministrados por la contratista, al amparo del contrato núm. 1-081101MA-4-43456, de fecha 4 de noviembre de 2013, sin que se acreditara dicha autorización.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 13 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP 2018, mediante oficio núm. 095280614B30/01/0626/2019 del 13 de diciembre de 2019, el enlace operativo de la Dirección Jurídica remitió copia del oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/1792, suscrito por el Titular de la División de Construcción con el que, para atender la observación, envía los oficios núms. 09 53 84 13A1/000119, 09 53 84 61 13A1/, 09 53 84 61 13A2/SDCZCS/040, R.O./HGR250c/2016/297 bis, 09 53 84 61 1CHO/0024, 09 53 84 61 1CHC/00130, 09 53 84 61 1CHB/0234, 09 53 84 61 1CHB/ 0235, 09 53 84 61 1CHB/0238, 09 53 84 61 1CHC/00360, con los que se justifica y avala el cambio de marca y modelo de los equipos y tableros que fueron observados y que mediante dichos oficios fueron autorizados por la División de Proyectos del IMSS y en los cuales se indicó que solo se realizan dichos cambios, sin que para ello se modifiquen las especificaciones del proyecto y no afectan en tiempo y costo en la ejecución de la obra, ya que las características de dichos equipos son equivalentes, los cuales a la fecha se encuentran operando eficientemente.

Una vez analizada la información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que mediante los oficios núms. 09 53 84 13A1/000119, 09 53 84 61 13A1/, 09 53 84 61 13A2/SDCZCS/040, R.O./HGR250c/2016/297 bis, 09 53 84 61 1CHO/0024, 09 53 84 61 1CHC/00130, 09 53 84 61 1CHB/0234, 09 53 84 61 1CHB/ 0235, 09 53 84 61 1CHB/0238, 09 53 84 61 1CHC/00360, se justifica y avala el cambio de marca y modelo de los equipos y tableros que fueron observados, mismos que fueron autorizados por la División de Proyectos del IMSS y en los que indican que solo se realizaron dichos cambios, sin que se modificaran las especificaciones del proyecto y se afectara de modo alguno el tiempo y costo de la obra, ya que las características de dichos equipos son equivalentes o similares a las originalmente solicitadas.

5. Como resultado de la visita de verificación física efectuada de manera conjunta del 22 al 25 de octubre de 2019 entre personal del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la ASF al sitio de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 4-43880, que tuvo por objeto los “Trabajos no considerados dentro de los alcances del contrato de obra pública bajo la condición de precio alzado número 2-08110001-4-43746, para la terminación de la construcción y equipamiento de instalación permanente del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato”, se observaron pagos indebidos por 11,849.4 miles de pesos, desglosados de la siguiente manera: claves EXT013, “Suministro y colocación de junteador universal marca perdura...”, por 295.8 miles de pesos; EXT084, “Revisión en laboratorio de variadores de velocidad ABB...”, por 156.3 miles de pesos; EXT220, “Suministro de equipo de planta de tratamiento que complementa a la existente...”, por 1,253.3 miles de pesos; EXT288, “Terminación de envío neumático existente marca alear...”, por 3,357.4 miles de pesos; EXT331, “Revisión, mantenimiento, puesta en marcha, capacitación y póliza en operación de 3 equipos híbridos...”, por 811.5 miles de pesos; EXT332, “Póliza de garantía y mantenimiento para chiller existente...”, por 2,270.8 miles de pesos; EXT333, “Póliza de garantía y mantenimiento de subestación compacta existente...”, por 115.0 miles de pesos; EXT334, “Estudios eléctricos realizados mediante software etapa 16.1.0...”, por 367.5 miles de pesos; EXT345, “Póliza de garantía y mantenimiento de 55 UMA’s existentes...”, por 1,135.4 miles de pesos; EXT345a, “Póliza de garantía extendida por 1 año de 18 variadores de velocidad de las unidades manejadoras de aire existentes...”, por 349.8 miles de pesos y EXT328, “Pruebas del funcionamiento, puesta en marcha, capacitación y extensión de garantías por 18 meses para 3 elevadores existentes marca Schindler...”, por 1,736.6 miles de pesos, ya que no se cuenta con la evidencia documental de la realización de los trabajos y servicios, así como el soporte correspondiente que justifique el pago de los conceptos relacionados; aunado a que la residencia de obra no pudo identificar dónde fueron realizados ni localizó los equipos seleccionados para su verificación física, lo cual quedó consignado en el acta circunstanciada de auditoría número 003/2018 del 25 de octubre de 2019; lo anterior en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII y 115, fracciones V, XV y XVI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 13 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP 2018, mediante oficio núm. 095280614B30/01/0626/2019 del 13 de diciembre de 2019, el enlace operativo de la Dirección Jurídica del IMSS remitió copia del oficio núm. 09 53 84 61 1CHC/1792, suscrito por el Titular de la División de Construcción mediante el cual se señala que para solventar la observación se anexa evidencia documental de la realización de los trabajos y servicios mediante los generadores y con el soporte de cada uno de los conceptos observados núms. EXT013, EXT084, EXT220, EXT288, EXT331, EXT332, EXT333, EXT334, EXT345, EXT345a y EXT328; por un monto de 5,975.1 miles de pesos, asimismo, se indica que se anexan los reportes de garantía y los términos de garantía que avalan las especificaciones de los conceptos extraordinarios.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que no obstante que entregaron los reportes de garantía y los términos de garantía que avalan las especificaciones de los conceptos extraordinarios, durante la visita de verificación física no se localizaron los equipos de los conceptos núms.: EXT013, EXT084, EXT220, EXT288, EXT331, por lo que del monto observado por 11,849.4, se justifica y aclara un monto de 5,975.1 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar la diferencia por 5,874.3 miles de pesos, ya que no se localizaron físicamente los equipos correspondientes.

2018-1-19GYR-22-0273-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,874,279.25 pesos (cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 25/100 M.N.), por pagos indebidos realizados con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 4-43880 que tuvo por objeto los "Trabajos no considerados dentro de los alcances del contrato de obra pública bajo la condición de precio alzado número 2-08110001-4-43746 para la terminación de la construcción y equipamiento de instalación permanente del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato", toda vez que durante la visita de verificación física efectuada de manera conjunta del 22 al 25 de octubre de 2019 entre personal del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la ASF al sitio de los trabajos no se localizaron los equipos ni el soporte correspondiente que justifique el pago de los conceptos no contemplados en el catálogo original claves núms. EXT013, "Suministro y colocación de junteador universal marca perdura...", por 295,802.07 pesos; EXT084, "Revisión en laboratorio de variadores de velocidad ABB...", por 156,316.14 pesos; EXT220 "Suministro de equipo de planta de tratamiento que complementa a la existente...", por 1,253,318.97 pesos; EXT288, "Terminación de sistema de envío neumático existente marca alear...", por 3,357,388.63 pesos; EXT331, "Revisión, mantenimiento, puesta en marcha, capacitación y póliza en operación de 3 equipos híbridos...", por 811,453.44 pesos; lo anterior en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y VIII y 115, fracciones V, XV y XVI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión.

6. En la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios núm. 2-08110001-4-43880, que tuvo por objeto “Trabajos no considerados dentro de los alcances del contrato de obra pública bajo la condición a precio alzado núm. 2-08110001-4-43746 para la terminación de la construcción y equipamiento de instalación permanente del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato”, con un periodo de ejecución del 31 de marzo de 2017 al 14 de junio de 2018, se observó que la bitácora de la obra no se abrió previo al inicio de los trabajos, sino hasta el 5 de noviembre de 2018; no obstante que el contrato se formalizó el 31 de julio de 2018; es decir, 98 días después de su celebración.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 13 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP 2018, mediante oficio núm. 095280614B30/01/0626/2019 del 13 de diciembre de 2019, el enlace operativo de la Dirección Jurídica del IMSS remitió el oficio número 09 53 84 61 1CHC/1792, suscrito por el titular de la División de Construcción en el que indica que no se abrió oportunamente la bitácora debido a que el residente de la obra señaló que hubo un problema en la implementación de un nuevo sistema de la bitácora electrónica BESOP que incluso a la fecha presenta problemas para asentar las notas, y hasta que fue auxiliado por el administrador del sistema por parte del IMSS se logró abrir la bitácora del contrato referido y para evitar este tipo de recurrencia se tomarán las medidas correspondientes de conformidad con la normativa vigente.

Una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que la observación persiste, ya que no obstante que se informó que la apertura extemporánea de la bitácora se debió a los problemas que presentó el nuevo sistema de bitácora electrónica BESOP y que se tomarán medidas para evitar este tipo de recurrencia; no se acreditaron las medidas a las que se hace referencia.

2018-1-19GYR-22-0273-01-001 Recomendación

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social implemente las acciones y los mecanismos de control necesarios para que, en lo subsecuente, en las obras públicas a su cargo se verifique que los residentes de obra abran las bitácoras de obra previo al inicio de los trabajos de conformidad con la normativa aplicable.

7. En la revisión del contrato de obra pública sobre la base de precio alzado núm. 2-08110001-4-43746, que tuvo por objeto la Terminación de la Construcción del Hospital General Regional de 250 camas, en León, Guanajuato, se observó que se realizó la construcción de un helipuerto, el cual no se encuentra en funcionamiento debido a que no cuenta con los dictámenes y permisos para su operación; aunado a que no se acreditó contar

con la licencia de construcción con el visto bueno del Director Responsable de la Obra y los corresponsables estructurales correspondientes, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19, párrafo segundo y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 386 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de León, Guanajuato, y la Norma Oficial Mexicana núm. PROY-NOM-014/2-SCT3-2014 que establece los lineamientos técnicos de infraestructura para los helipuertos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del día 13 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP 2018, mediante oficio núm. 095280614B30/01/0626/2019 del 13 de diciembre de 2019, el enlace operativo de la Dirección Jurídica del IMSS remitió copia del oficio núm. 09521710A0/368/2019 del 12 de diciembre de 2019, con el cual la Coordinación de Operación y Evaluación Estratégica del Instituto remitió a su vez copia del oficio núm. 095384611CHC/1792, de fecha 9 de diciembre de 2019, suscrito por el Titular de la División de Construcción con el que proporciona un informe pormenorizado de la residencia de obra en donde se manifiesta que el permiso de operación del helipuerto no se encuentra dentro de los alcances del DRO por lo que la realización de los trámites para su obtención quedó a cargo del IMSS, conforme al artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el numeral 5.3.2.5, de los términos de referencia del Hospital General Regional de 250 camas, sustentable, en León, Guanajuato, que señala que los trámites para la obtención de permisos y licencias con las dependencias federales, estatales, y municipales necesarias estarán a cargo del IMSS, siendo la contratista corresponsable en la obtención de las mismas, y se menciona además que de acuerdo con el alcance del contrato del DRO solo será responsable del permiso de construcción, por lo que los relativos al uso y habilitamiento del helipuerto quedarán a cargo del Instituto.

Una vez analizada la información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determina que la observación persiste, ya que, no obstante que se señaló que el Instituto es el responsable de los trámites para la obtención de permisos y licencias necesarias con las dependencias federales, estatales, y municipales, y que el DRO solamente es responsable de la obtención del permiso de construcción, no se acreditaron los dictámenes y permisos necesarios para la operación del helipuerto, la licencia de construcción y el visto bueno del Director Responsable de la Obra y los corresponsables estructurales correspondientes.

2018-9-19GYR-22-0273-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron contar con los dictámenes y permisos para la operación del helipuerto del Hospital General Regional de 250 camas, en León, Guanajuato,

por lo que no se encuentra en funcionamiento, ni con la licencia de construcción y el visto bueno del Director Responsable de la Obra y los corresponsables estructurales correspondientes, para el contrato de obra pública sobre la base de precio alzado núm. 2-08110001-4-43746, que tuvo por objeto la Terminación de la Construcción del Hospital General Regional de 250 camas, en León, Guanajuato, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 19, párrafo segundo; y Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Reglamento de Construcciones para la Ciudad de León, Guanajuato, artículo 386; y la Norma Oficial Mexicana núm. PROY-NOM-014/2-SCT3-2014, que establece los lineamientos técnicos de infraestructura para los helipuertos.

8. Se constató, en la revisión de los contratos de obras públicas núm. 2-08110001-4-43880 y de servicios relacionados con las mismas núms. 2-08110001-5-43802 y 2-08110001-5-43818, relativos a la terminación de la construcción y equipamiento de instalación permanente del Hospital General Regional de 250 camas sustentable, en León, Guanajuato, que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 6,402,251.73 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

1 Recomendación, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Mexicano

del Seguro Social cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Formalización extemporánea de las actas de entrega recepción, finiquito y extinción de derechos y obligaciones en 2 contratos de obra y uno de servicios.
- Pagos indebidos por 528.0 miles de pesos integrados por: 449.8 miles de pesos, debido a que en el costo de indirectos del contrato de obra núm. 2-08110001-5-43880, se consideró el rubro de Seguros y Fianzas que no era aplicable, y 78.2 miles de pesos por los rubros considerados en el costo de indirectos que no eran aplicables del contrato de servicios núm. 1-081101MA-5-43460.
- Pagos indebidos por 5,874.3 miles de pesos por obra pagada no ejecutada en el mismo contrato.
- Desfasamiento de 98 días en la apertura de la bitácora electrónica de un contrato.
- Falta de dictámenes y permisos para la operación del helipuerto del hospital, así como de la licencia de construcción, y el visto bueno del Director Responsable de la Obra y los corresponsables estructurales correspondientes.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Noguera Solís

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría D3

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los

resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, párrafo segundo y 64.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, párrafo tercero, fracción II, 113, fracciones I, VI y VIII, 115, fracciones I, IV, incisos c y h, V, XV y XVI, 123, 166, 168, 169, 170, 171, 172, 230.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Términos de referencia, numeral 3.2.2., del contrato núm. 1-081101MA-5-43460, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado; Acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, numeral 17; cláusula novena, párrafo tercero del contrato; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de León, Guanajuato, artículo 386;

y la Norma Oficial Mexicana núm. PROY-NOM-014/2-SCT3-2014, que establece los lineamientos técnicos de infraestructura para los helipuertos.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.